# ORDENANZA Nº 1378/2026

**VISTO**

**LAS** normas generales de prioridad de paso establecidas en el artículo 52 de la Ley Provincial de Tránsito N°8.560 (Texto Ordenado 2004), a la que la Municipalidad de Devoto adhirió por Ordenanza N°1264/2023.

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 52 de la Ley N°8.560 (Texto Ordenado 2004) establece que en las intersecciones la prioridad de paso se rige por la señalización y que, a falta de ella, el conductor debe ceder el paso a quien se aproxima por su derecha, salvo ciertos supuestos previstos en la norma.

**QUE** la normativa no contempla el supuesto de la prioridad de paso en la intersección de una vía de menor jerarquía con una vía de mayor jerarquía.

**QUE** es una práctica generalizada en el tránsito que quien circula por una vía de menor jerarquía, al llegar a una intersección con una avenida, aminore la marcha y permita el paso de quien circula por la vía de mayor jerarquía, aun cuando goce de la prioridad de paso por presentarse por la derecha.

**QUE** la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación de la ciudad de Córdoba, por Sentencia N°25 del 10/03/2020, en autos "Prevención A.R.T. S.A. c/ Padilla, Miriam y otro – Abreviado", exhortó a las autoridades municipales a contemplar la prioridad de quien circula por una avenida por sobre quien se presenta por la derecha, ante la ausencia de señalización específica en contrario.

**QUE** el artículo 1 de la Ley 8.560 (Texto Ordenado 2004) establece que en las jurisdicciones municipales y comunales que adhieran, regirá la Ley 8.560 (Texto Ordenado 2004) en todo aquello que no sea específicamente regulado localmente.

**QUE** las normas que dicten las municipalidades o comunas estableciendo disposiciones no contenidas u opuestas a lo prescripto en la Ley 8.560 (Texto Ordenado 2004), regirán exclusivamente en el área urbana del ejido de las mismas.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°: MODIFÍQUESE** el artículo 1° de la Ordenanza N°1264/2023, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Devoto a las disposiciones contenidas en la Ley 8.560 (Texto Ordenado 2004) y sus modificatorias, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y con excepción de aquello que la Municipalidad de Devoto regule en forma específica por ordenanza.".

**Artículo 2°: NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD**.

1.- En las intersecciones, la prioridad de paso se verifica siempre ateniéndose a la señalización que la regule.

2.- En defecto de señal que regule la prioridad de paso, el conductor está obligado a cederle el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Tienen derecho de prioridad de paso los vehículos que circulen por una vía pavimentada frente a los procedentes de otra sin pavimentar.

b) Los vehículos que circulen por rieles tienen derecho de prioridad de paso sobre los demás usuarios.

c) Tienen derecho de prioridad de paso los vehículos del servicio público de emergencia cuando su cometido exija extraordinaria urgencia y requieran el paso mediante el uso de balizas y sirena.

d) Tienen derecho de prioridad de paso los vehículos que circulen por una avenida o bulevar frente a los que procedan de una vía que no revista ese carácter. Esta prioridad prevalece sobre la establecida en el inciso a).

e) En las rotondas, los que se hallen dentro de la vía circular tienen prioridad de paso sobre los que pretenden acceder a aquéllas. Los que salen de las rotondas deben hacerlo desde el

carril exterior. La circulación debe realizarse dentro de los carriles de las mismas y el cambio de carril y salida de la rotonda debe efectuarse según lo establecido en el artículo 76 de la Ley N°8.560 (Texto Ordenado 2004).

f) Cuando se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel.

3.- Lo dispuesto en el inciso d) del punto 2 no se aplica en las intersecciones entre avenidas o bulevares, las que se rigen por las demás disposiciones de este artículo.

4.- Pierde la prioridad de paso que le corresponda quien se vaya a girar para ingresar a una vía transversal.

5.- En vías de doble sentido de circulación, cuando se vaya a girar hacia la izquierda para ingresar a otra vía o propiedad, tiene prioridad el que circula en sentido opuesto.

**Artículo 3°: DEFINICIÓN.** A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran avenidas o bulevares las vías públicas designadas como tales por la autoridad municipal competente, se encuentren pavimentadas o no.

**Artículo 4°: REGÍSTRESE** en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.-

Devoto,(Cba) 29 de octubre de 2026.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 80 de fecha 30 de octubre de 2026.-

---------- ----------

**Maribel de los A. Trucco** **Ma. Belén Angiolini**

**Secretaria del H.C.D.** **Presidente del H.C.D.**